



Medellín, 24 de Diciembre de 2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

SPO-2019-10

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes e interesados, se permite dar respuesta a las mismas:

ASPRESEG

*En el caso del interesado **ASPRESEG** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:*

De: Jose GONZALEZ <jgonzalez@aspreseg.com>

Date: vie., 20 dic. 2019 5:10 p. m.

Subject: ENVIO ACLARACIONES Y OBSERVACIONES PROCESO 2019-10

To: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, Diana Marcela Ospina Rojas <dospina@esu.com.co>, Jaime Alberto Rico <propuestas@esu.com.co>, Oscar HERRERA <cep@aspreseg.com>

Observaciones presentadas extemporáneamente

De: Jose GONZÁLEZ <jgonzalez@aspreseg.com>

Date: lun., 23 dic. 2019 a las 17:23

Subject: Fwd: ENVIO ACLARACIONES Y OBSERVACIONES PROCESO 2019-10

To: Diana Marcela Ospina Rojas <dospina@esu.com.co>, Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, Oscar HERRERA <cep@aspreseg.com>, Jaime Alberto Rico <propuestas@esu.com.co>

- **El último correo referenciado (lun., 23 dic. 2019 a las 17:23) se encuentra por fuera del término establecido por la entidad, por cuanto la información y documentación correspondiente al mismo es extemporánea y no será tomada en cuenta para la verificación y evaluación de propuestas.**

Observaciones para el proponente Fonina

OBSERVACIÓN N° 1

Estamos de acuerdo con la evaluación hecha por la entidad para la oferta presentada por este oferente en lo que tiene que ver con la experiencia específica, es importante tener en cuenta que, la Empresa Fonina no puede aportar, cambiar o modificar la declaración de importación allegada con la oferta toda vez que ese acto se puede considerar como un mejoramiento a la oferta y estaría en contravía de la igualdad de condiciones establecida en la ley de contratación.





R/ Su observación no es de recibo, toda vez que la declaración de importación no obedece a un requisito que otorgue puntaje dentro del presente proceso de selección, tal y como lo señala el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje.

OBSERVACIÓN N° 2

La entidad nunca publicó el presupuesto estimado para el proceso del asunto aduciendo las siguientes razones...

1. *El decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que somos una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007.*
2. *La ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el presupuesto.*

Sin embargo, instamos a la entidad a tener en cuenta los precios dados en las ofertas económicas, donde claramente se evidencia que la oferta presentada por FONINA supera ampliamente los precios dados por los demás oferentes, y que en caso de ser adjudicatario se estaría presentado un caso de detrimento económico con los recursos del estado, pues claramente se puede ver que los elementos que la entidad pretende contratar se pueden conseguir con precios mucho más bajos que los ofertados por FONINA si que esto quiera decir que no cumplen con las exigencias en las especificaciones técnicas y cumplimiento de las normas que atañen a los elementos de protección para los bomberos.

Lo anteriormente expuesto, puede ser corroborado por la entidad en el proceso UAECOB -SASI-002-2019 publicado por el Cuerpo de Bomberos De Bogotá cuyo objeto era la adquisición de trajes para Bomberos y cuyo precio base de cada traje era de \$ 10.400.000.

Por lo anterior, la oferta debe ser rechazada

R/ La solicitud de rechazo del proponente REPRESENTACIONES FONINA S.A.S., no es de recibo, teniendo en cuenta que este acreditó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos requeridos en los pliegos de condiciones del presente proceso. Así las cosas, siendo uno de los deberes de la entidad velar por los principios de transparencia, economía y selección objetiva conforme a lo dispuesto en el Art. 5 Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos, jurídicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Adicionalmente, el Acuerdo 090 de 2019- Reglamento de Contratación de la ESU, dispone en el Artículo 30. *Negociación Directa*, el cual establece:

“se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico supere el





presupuesto oficial o se considere que se puede obtener mejores condiciones comerciales. En este evento, no se permitirán cambios de las condiciones técnica siempre que sea favorable y conveniente para la Entidad”.

Así mismo, el Artículo 31. *Ajuste Económico*, señala:

“Cuando las propuestas recibidas sean consideradas económicamente inconvenientes, previos los estudios y análisis pertinentes, se decidirá si se procede al ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este Reglamento.

Una vez verificados los requisitos habilitantes que se desprendan de los pliegos de condiciones y, surtida la etapa subsanación de los mismos, se solicitará a los proponentes que cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico se considere inconveniente, que presenten nueva propuesta económica, dentro del término y el medio que para tal fin se establezca, vencido el cual se procederá a su evaluación”.

Continúa siguiente hoja...





Observación Para el proponente KPN

OBSERVACIÓN N° 1

1. La entidad exige para la presentación de la experiencia y mediante adenda lo siguiente.
2. Se modifica el numeral 4.2.8 Experiencia General, se resaltan los cambios así:

El proponente deberá aportar con su propuesta hasta siete (7) contratos certificados por el contratante en papel membrete y deberán encontrarse ejecutados (no se admiten contratos en ejecución) cuyo objeto y/o la(s) actividad(es) específica(s) estén relacionados con la compraventa de equipos y/o elementos de dotación para Cuerpos de Bomberos en Colombia o equipos y/o elementos de seguridad Industrial, que incluyan mínimo 3 ítems de los equipos y/o elementos establecidos en el alcance del objeto, en los cinco (5) últimos años, contados hasta el cierre de la presente solicitud pública de oferta, cuya sumatoria sea igual o superior a tres mil doscientos ochenta y siete millones trescientos veintinueve mil quinientos treinta y dos de pesos M/L (\$3.287.329.532).

NOTA 9: Se podrá acreditar la experiencia mediante certificados expedidos en el extranjero, siempre y cuando estos cumplan con el lleno de requisitos del numeral 4.2.8. Adicionalmente, deberán presentarse en el idioma original y con la debida traducción oficial.

El proponente KPN aporta en su oferta el siguiente anexo en el cual relaciona la experiencia.

ANEXO N° 12 RELACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL

CONCEPTO	CONTRATO N° 1	CONTRATO N° 2	CONTRATO N° 3	CONTRATO N° 4
Nombre de la entidad contratante	RQC SOLUTIONS	ML BRASIL	METTOR SRL	RQC SOLUTIONS
Nombre del Contratista	KPN COLOMBIA SAS	GLENFLIR	GLENFLIR	KPN COLOMBIA SAS
Fecha de inicio y fecha de terminación	27/06/2018 - 14/12/2018			
Valor del contrato incluida sus adiciones, expresado en SMMLV	2.853,51	236,13	1395,13	71,68
Objeto y número del contrato	COMPRA DE 114 TRAJES DE ACERCAMIENTO AL FUEGO, 25 EQUIPOS DE PROTECCION RESPIRATORIA AUTONOMA Y 4 JORNADAS DE CAPACITACION	ADQUISICION DE GUANTES, PASAMONTAÑAS DE DOBLE CAPA, BOTA BOTAS DE BOMBEROS, SACO Y PANTALON DE BOMBEROS, CASCOS DE BOMBEROS	ADQUISICION DE AUTOCONTENIDOS SCBA	COMPRA DE 114 TRAJES DE ACERCAMIENTO AL FUEGO, 25 EQUIPOS DE PROTECCION RESPIRATORIA AUTONOMA Y 4 JORNADAS DE CAPACITACION
Ítems correspondientes al alcance del objeto	TRAJES DE ACERCAMIENTO AL FUEGO, 25 EQUIPOS DE PROTECCION RESPIRATORIA AUTONOMA	PASAMONTAÑAS DE DOBLE CAPA, BOTA BOTAS DE BOMBEROS, SACO Y PANTALON DE BOMBEROS, CASCOS DE BOMBEROS	ADQUISICION DE AUTOCONTENIDOS SCBA	TRAJES DE ACERCAMIENTO AL FUEGO, 25 EQUIPOS DE PROTECCION RESPIRATORIA AUTONOMA
Firma de quien expide la certificación.	MARISOL LOPEZ AREVALO	Carlos Rosa	ANTONIO VILLALUENGA	MARISOL LOPEZ AREVALO
Datos de verificación del certificado aportado	Gerente General	Gerente Opercao	DIRECTOR	Gerente General

Folio 1

Sin embargo, es evidente el no cumplimiento de las exigencias de la entidad por lo siguiente.

- a) No se evidencia que con las certificaciones del contratista GLENFLIR se haya realizado la entrega de los elementos para bomberos en Colombia, la exigencia de la entidad es clara desde el proceso anterior 2019-07 y ratificado en la adenda No. 3 del proceso actual cuando indica que... "cuyo objeto y/o la(s) actividad(es) específica(s) estén relacionados con la compraventa de equipos y/o elementos de dotación para





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Cuerpos de Bomberos en Colombia o equipos y/o elementos de seguridad Industrial", la entidad en ningún momento retiro esta exigencia de " para Cuerpos de Bomberos en Colombia"

- b) Al hacer la sumatoria de las certificaciones, no cumple con la exigencia de la entidad que es., "cuya sumatoria sea igual o superior a tres mil doscientos ochenta y siete millones trescientos veintinueve mil quinientos treinta y dos de pesos M/L (\$3.287.329.532)"

Como resultado de la sumatoria de las certificaciones da como resultado un valor por \$ 2.459.341.425, el cual está lejos del valor exigido por la entidad.

- c) De igual forma en la certificación aportada de GLENFLIR relacionada como contrato No.3 se evidencia que no cumple con la exigencia de la entidad en lo que tiene que ver con el alcance del objeto del proceso.

Por lo anterior, la oferta presentada por KPN debe ser RECHAZADA.

R/ Tal y como se encuentra descrito en el numeral 4 – Verificación aspectos habilitantes del informe de evaluación definitivo de la SPO 2019-10, la propuesta del oferente KPN COLOMBIA S.A.S se encuentra rechazada.

Continúa siguiente hoja...





FONINA S.A.S

En el caso del interesado **FONINA S.A.S.** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **ventas** <ventas@fonina.co>

Date: vie., 20 dic. 2019 5:27 p. m.

Subject: Observaciones a informe de evaluacion preliminar proceso SPO 2019 10

To: <dospina@esu.com.co>, <propuestas@esu.com.co>, Ventas-Fonina <ventas@fonina.co>

Observaciones para el proponente Aspreseg S.A.S

En referencia a la información presentada por el oferente Aspreseg S.A.S se realizan las siguientes observaciones

OBSERVACIÓN N° 1

Traje de bomberos

El oferente en el anexo N°7, acreditación de normas relaciona la siguiente información sobre los trajes que presenta:

Traje de bombero Chaqueta	NFPA 1971.2018	CHAQUETA EOGE (S51J	NFPA 1971:2018	O'B - i4A
Traje de bombero Pantalón	NFPA 1971:2018.	PANTALÓN EDGE (S38	NFPA 1971:2018	

De acuerdo a lo anterior presenta los certificados adjuntados

Chaqueta

CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number: 20180822-MH14917
Report Reference: MH14917-20180811
Issue Date: 2018-August-22

This is to certify that representative samples of the product as specified on this certificate were tested according to the current UL requirements.

Models:

Garment Type	Model/Style	Front Closure System (Inside/Outside)	UL ID
Coat	Morning Hood, LTO (E50E22)	Continuous Hook & Loop with 3 Snaps/H Hooks & Dees with 1 Snap	14917010701
	RHG (E17)	3 Snaps/H Hooks & Dees with 1 Snap (Reverses)	14917010729
	LTO (E50E25)	3 Snaps with Hook & Loop Tabs/H Hooks & Dees with 1 Snap	14917010702
	LTO (E50E28)	4 Hooks & Dees with 3 Snaps/Hook & Loop	14917010703
	(E17E23)		
	LTO (E50E30)	Zipper Vetro -Zipper/Hook & Loop	14917010704
	RHG (E19)		
	LTO (E50E + R11)	Positive DRD - 3 Snaps with Hook & Loop/H Hooks & Dees with 1 Snap and 1 Snap Hook/M-Ring	14917010705
	LTO (E11E21)	Zipper/Hook & Dees and 1 Snap	14917010706
	Viper (S27 + F27)	Zipper/Hook & Loop	14917010707
	(S28 + F28)	Hook & Loop with 1 Snap/H Hooks & Dees	14917010708
	(S27 + F27)	4 Hooks & Dees with 3 Snaps/Hook & Loop	14917010709
	(S29 + F29)	Zipper/Hook & Loop	14917010710
	(S31 + F31)	4 Hooks & Dees with 3 Snaps/Hook & Loop	14917010711
	VE (S30)	Zipper with 1 Snap/Hook & Loop	14917010712
VE (S32)	Hook & Loop with 1 Snap/H Hooks & Dees	14917010713	





Pantalón

CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number 20180822-MH14917
Report Reference MH14917-20180811
Issue Date 2018-August-22

Garment Type	Model/Style	Front Closure System (Inside/Outside)	UL ID
Pant	LTO (J02/J22-reverse/J04-wide fly/J24-wide fly reverse) RFG (J49)	Standard - Hook & Loop/1 Hook & Dee	14917010714
	LTO (J06 J08-wide fly RFG (J46)	Zipper/Hook & Loop	14917010715
	Viper (S36F36)	Hook & Loop/1 Hook & Dee	14917010716
	Viper (S3F35)	Zipper/Hook & Loop	14917010723
	Morning Pride (J18)	Hook & Loop/1 Hook & Dee (Reverse Closure)	14917010721
	Edge (S3F38)	Zipper/Hook & Loop	14917010717
	Edge (S38F39)	Hook & Loop/Single Hook & Dee	14917010720
	VE (S72)	4 Snaps/1 Hook & Dee	14917010718
	Morning Pride any model + S16	Zipper/Hook & Loop and 1 Hook & Dee	14917010722

De igual manera en el anexo No 10, documentación técnica relaciona la siguiente información:

Chaqueta:

Barrera interna

Capa interna: una barrera

térmica fabricada en mezcla de fibras Lenzing-Kevlar-Nylon de máximo 7.8osy.
Capa Interna: una barrera térmica fabricada en mezcla de fibras Lenzing-Kevlar-Nylon de 7.6 osy (Glide Ice Pure).

1129
125-

Pantalón:

112 a	Capa Intermedia: Debe incluir una barrera de humedad fabricada en sustrato laminado mezcla Nomex- kevlar con peso máximo 5,3osy
126	Capa Intermedia: incluye una barrera de humedad fabricada en sustrato laminado mezcla Nomex-kevlar con peso de 5,2 osy (Stedair 3000)
	Capa Interna: una barrera térmica fabricada en mezcla de fibras Lenzing-Kevlar-Nylon de máximo 7.8osy.
	Capa Interna: una barrera térmica fabricada en mezcla de fibras Lenzing-Kevlar-Nylon de 7.6 osy (Glide Ice Pure).

Al respecto se le informa a la ESU que la barrera interna (Glide Ice Pure) no maneja las características técnicas requeridas por la entidad en relación a la composición de los materiales, para tal fin se relaciona aparte de la página del catálogo del fabricante Honeywell en donde se establecen las características del material





<https://safety.honeywell.com/content/dam/his-sandbox/marketing/protective-clothing/documents/hfr-fabric-selector.pdf>

En la página 10

Thermal Liners at a Glance



Attributes	Caldura® NPI	Caldura® SL2i	Slide™ Pure	Slide™ 2-layer	Quantum3D® SL2i	Slide™ PBI G2™
Facecloth	61% Kevlar® 34% Lenzing FR® 8% Nylon 3.8 oiy 50% Spun / 50% Filament	61% Kevlar® 34% Lenzing FR® 5% Nylon 3.8 oiy 50% Spun / 50% Filament	60% Kevlar® 26% Nomex® 14% Lenzing FR® 3.8 oiy 60% Filament / 40% Spun	50% Kevlar® 26% Nomex® 14% Lenzing FR® 3.8 oiy 60% Filament / 40% Spun	61% Kevlar® 34% Lenzing FR® 8% Nylon 3.8 oiy 50% Spun / 50% Filament	60% Kevlar® 26% Nomex® 14% Lenzing FR® 3.8 oiy 60% Filament / 40% Spun
Battling	Aramid 3.8 oiy Needlepunch	Kevlar® / Nomex® E-89™ 2-layers E-89™ Spurtrace (1.5 oiy + 2.3 oiy)	50% Kevlar® 50% Nomex® 4.0 oiy Needlepunch	Kevlar® / Nomex® E-89™ 2-layers E-89™ Spurtrace (1.5 oiy + 2.3 oiy)	Kevlar® / Nomex® E-89™ 2-layers Spurtrace (1.5 oiy + 2.3 oiy 3D layer)	80% Aramid 20% PBI 2-layers Apertured Spurtrace (1.4 oiy + 1.8 oiy)
Product Fabric Code	xx7x	xxQx	xxVx	xxBx	xxZx	xxfx
Weight (oz / yd²)	7.6	7.7	7.6	7.4	7.7	6.8
Water Management	Wicking	Wicking	Wicking	Wicking	Wicking	Wicking
Drying Time	Medium	Medium	Medium	Medium	Medium	Medium
Water Affinity (Amount of water absorbed from spraying after 5 launderings)	Medium	Medium	Medium	Medium	Medium	Medium
Facecloth Slipperiness (Based on friction coefficient) Represents ease of donning / doffing and mobility	High	High	Exceptional	Exceptional	High	Exceptional
Total Heat Loss (W/m²) Tested with Crossatch® moisture barrier and Kevlar® / Nomex® outer shell (ASTM 1866)	220 - 250	265 - 295	225 - 255	265 - 295	250 - 280	270 - 300
Thermal Protective Performance (cal / cm²) Tested with Kevlar® / Nomex® outer shell	40 - 43	37 - 40	39 - 42	38 - 41	40 - 43	39 - 42
Price Level	\$\$\$	\$\$\$\$	\$\$\$	\$\$\$\$	\$\$\$\$\$	\$\$\$\$\$

En esta información se establece claramente que las fibras que componen la barrera son mezcla de Lenzing/Kevlar/Nomex, Mientras que lo solicitado por la entidad es una mezcla de Lenzing/Kevlar/Nylon

Por lo anterior es claro que la barrera interna propuesta por el oferente ASPRESEG S.A. no cumple con lo requerido por la entidad.
De la misma manera se especifica en relación al sistema de cierre de pantalón:

112 a
126

bierre extar ar solapa con
velcro y cierre interno
cremallera y sujetador
rápido.
Cierre exterior solapa con
velcro y cierre interno
cremallera y sujetador.
rápido.

Sin embargo en el certificado UL aportado se observa la siguiente información:

CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number 20180822-MH14917
Report Reference MH14917-20180811
Issue Date 2018-August-22

Garment Type	Model/Style	Front Closure System (Inside/Outside)	UL ID
Pant	LTO (J02/J22-reverse/J04-wide fly/J24-wide fly-reverse) RNG (J49)	Standard - Hook & Loop/1 Hook & Dee	14917010714
	LTO (J06 J08-wide fly) RNG (J46)	Zipper/Hook & Loop	14917010715
	Viper (S36/F36)	Hook & Loop/1 Hook & Dee	14917010716
	Viper (S1F35)	Zipper/Hook & Loop	14917010723
	Morning Pride (J18)	Hook & Loop/1 Hook & Dee (Reverse Closure)	14917010721
	Edge (S1F38)	Zipper/Hook & Loop	14917010717
	Edge (S36/F39)	Hook & Loop/Single Hook & Dee	14917010720
	VE (S12)	4 Snap/1 Hook & Dee	14917010718
	Morning Pride any model + S16	Zipper/Hook & Loop and 1 Hook & Dee	14917010722





En donde se evidencia que el pantalón de la referencia EDGE S38 tiene un sistema de cierre interno tipo cremallera y un cierre externo tipo cinta de velero lo cual difiere de lo solicitado por la entidad ya que le hace falta el sujetado rápido (Snap).

Es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido por la norma NFPA 1971:2018 el sistema de cierres hace parte fundamental de la certificación y como se observa en el documento aportado por el oferente cada modelo con tipo de cierre específico tiene un número de certificación diferente.

Por lo que, en caso de que cualquier fabricante quiera modificar las condiciones o estilo de los cierres deberá realizar nuevamente el proceso de certificación y obtener un nuevo número UL.

Al respecto el oferente ASPRESEG S.A., aporta como documento soporte una certificación de fábrica informando que cumple con las especificaciones solicitadas, sin embargo este documento no presenta validez, ya que al requerirse un nuevo certificado UL para esta nueva configuración, se estaría presentando una configuración que en el momento de la recepción de la oferta no cuenta con certificación de laboratorio acreditado vigente, como lo solicita el pliego de condiciones.

En el pliego de condiciones se establecen 36 características que se deben verificar con las fichas técnicas, para el traje de bomberos, sin embargo en la ficha técnica del modelo EDGE aportada por el proveedor, solo se pueden verificar 2, por lo que las otras 34 características se soportan en la carta firmada por el gerente regional para latino América, sin embargo, en el pliego de condiciones publicado por la entidad numeral 4.2.6 se establece,

Se precisa que los soportes complementarios para las fichas técnicas solo aplican cuando en ellas no se encuentran una parte mínima de las especificaciones requeridas en los pliegos de condiciones. Por lo que ningún soporte podrá presentarse como ficha técnica.

En ningún caso una certificación expedida por el fabricante se entenderá como una ficha técnica del equipo y/o elemento ofertado.

Por lo que lo presentado por el oferente ASPRESEG S.A no cumple con los requerimientos del pliego de condiciones.

R/ Tal y como se encuentra descrito en el documento “respuesta a subsanaciones al informe preliminar de evaluación” de la SPO 2019-10 en la subsanación N° 4, el oferente no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4.2.6. Documentación Técnica y 4.2.7. Cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas requeridas, la oferta se encuentra rechazada.

OBSERVACIÓN N° 2





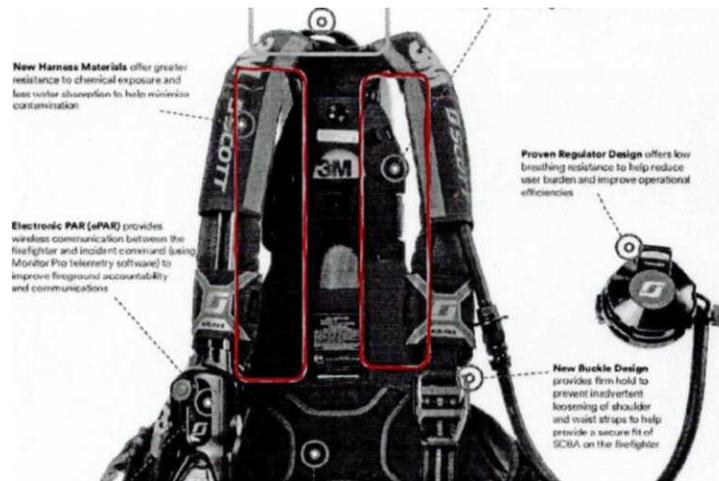
Equipo de respiración autocontenido

El oferente ASPRESEG S.A. relaciona la siguiente información:

83 104	ARNES Espaldera o placa dorsal con agarraderas amplias en ambos laterales. El bastidor de aleación de aluminio ofrece un diseño ligero y duradero para soportar los rigores del fuego
-----------	---

De ninguna forma lo relacionado cumple con el requerimiento de que la placa dorsal cuente con agarraderas amplias en ambos laterales, se adjunta información de la página del fabricante sobre la estructura de la espaldera y que el oferente relacionó en el folio 97 de su oferta.

<https://www.3m-scott.com/download/air-pak-x3-pro-scba-brochure/>



En esta imagen se observa que la espaldera no cuenta con agarraderas laterales en su estructura.

Lo cual no cumple con lo establecido en las características técnicas relacionadas en el pliego de condiciones.

El proponente no cumple con la capacidad técnica de los equipos conforme se ha demostrado en el informe de evaluación por lo que incurre en causal de rechazo de la propuesta conforme con el numeral 3.12.15 del documento de la convocatoria que señala como tal, la siguiente "3.15.12. Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas exigidas por la ESU en estos pliegos de condiciones.





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Se indica que la observación es procedente, teniendo en cuenta que el equipo de autocontenido ofertado por Aspreseg S.A.S no cumple con la característica establecida en los pliegos de condiciones: *“espaldera o placa dorsal con agarraderas amplias en ambos laterales”*; no obstante, el requisito obedece a una condición habilitante, por cuanto, se encontraría sujeto a subsanación. Sin embargo, tal y como está descrito en el documento *“respuesta a subsanaciones al informe preliminar de evaluación”* de la SPO 2019-10 en la subsanación N° 4, el oferente no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4.2.6. *Documentación Técnica* y 4.2.7. *Cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas requeridas*, la oferta se encuentra rechazada.

Continúa siguiente hoja...



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



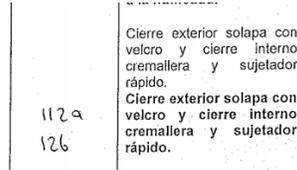
Observaciones para el proponente KPN

OBSERVACIÓN N° 1

Traje de bomberos

Pantalón

El oferente KPN COLOMBIA S.A.S. especifica en relación al sistema de cierre de pantalón



Sin embargo, en el certificado UL aportado se observa la siguiente información:

CERTIFICATE OF COMPLIANCE

Certificate Number 20180823-MH14790
 Report Reference MH14790-20180823
 Issue Date 2018-August-23

This is to certify that representative samples of the product as specified on this certificate were tested according to the current UL requirements.
 The following garments are for use as protective clothing for structural fighting and comply with NFPA 1971, 2018 Edition.

Garment Type	Model/Style	Front Closure	UL ID
Coat	Command or Govern	4 Snap Fasteners Inside/4 Hooks and Dees Outside	14790010501
		Zipper Inside/Hook and Loop Tape Outside	14790010502
	Fusion	Hook and Loop Tape Inside with 2 Snap Fasteners/4 Hook and Dees Outside	14790010503
		Zipper Inside/Hook and Loop Tape Outside	14790010504
Trousers	Command or Govern	Zipper Inside/4 Snap Fasteners Outside	14790010505
		4 Snap Fasteners Inside/Single Hook and Dee Outside	14790010506
	Fusion	Zipper Inside/Hook and Loop Tape Outside	14790010507
		Hook and Loop Tape Inside/Single Hook and Dee Outside	14790010508
		Zipper Inside/Hook and Loop Tape Outside with Fabric Belt and Nomex Buckle	14790010509
		Zipper Inside/Hook and Loop Tape Outside with Nomex Tape Webbing Belt And buckle	14790010510
Fusion	Zipper Inside/Hook and Loop Tape Outside	14790010511	

Folio 300

En donde se evidencia que el pantalón de la referencia GOVERN tiene un sistema de cierre interno tipo cremallera y un cierre externo tipo cinta de velcro lo cual difiere de lo solicitado por la entidad ya que le hace falta el sujetado rápido (Snap).

Es importante aclarar que de acuerdo a lo establecido por la norma NFPA 1971:2018 el sistema de cierres hace parte fundamental de la certificación y como se observa en el documento aportado por el oferente cada modelo con tipo de cierre específico tiene un número de certificación diferente

Por lo que en caso, de que cualquier fabricante quiera modificar las condiciones o estilo de los cierres deberá realizar nuevamente el proceso de certificación y obtener un nuevo número UL.

Teniendo en cuenta que al requerirse un nuevo certificado UL para esta nueva configuración, se





estaría presentando una configuración en el momento de la recepción de la oferta la cual no cuenta con certificación de laboratorio acreditado vigente, como lo solicita el pliego de condiciones.

Por lo anterior es claro que el traje propuesto por el oferente KPN S.A.S. no cumple con lo requerido por la entidad.

La propuesta se encuentra suscrita por el cuarto suplente del representante legal y no se acredita que el representante legal principal se encuentre en imposibilidad de suscribirla. En tal sentido es necesario observar que en el certificado de existencia y representación legal del proponente se señala que los suplentes actuarán *“cuando el principal falte temporal, ocasional o permanentemente”* (Folio 8). En tal medida, no habiéndose acreditado la condición de falta del principal, el representante legal suplente carece de capacidad jurídica para suscribir la propuesta y eventualmente el futuro contrato. Por lo anterior, debe ser tenida la propuesta como no presentada conforme con el numeral 3.12.12 del documento de la convocatoria.

De igual manera, todos los certificados de antecedentes se refieren al cuarto suplente del Gerente por lo que no hay cumplimiento de la documentación exigida en la convocatoria que se refiere a los certificados del representante legal de la sociedad, el que debe ser entendido como el principal.

Tampoco se anexa el requisito exigido en el numeral 3.5.1.7 sobre inhabilidades derivadas de lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019.

El proponente no cumple con la capacidad técnica de los equipos conforme se ha demostrado en el informe de evaluación por lo que incurre en causal de rechazo de la propuesta conforme con el numeral 3.12.15 del documento de la convocatoria que señala como tal, la siguiente *“3.15.12. Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas exigidas por la ESU en estos pliegos de condiciones”*.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy amablemente se rechacen las propuestas presentadas por Aspreseg S.A y KPN COLOMBIA S.A.S. SAFETY SOLUTIONS LATIN AMERICA.

R/ Tal y como se encuentra descrito en el numeral 4 – Verificación aspectos habilitantes del informe de evaluación definitivo de la SPO 2019-10, la propuesta del oferente KPN COLOMBIA S.A.S se encuentra rechazada.

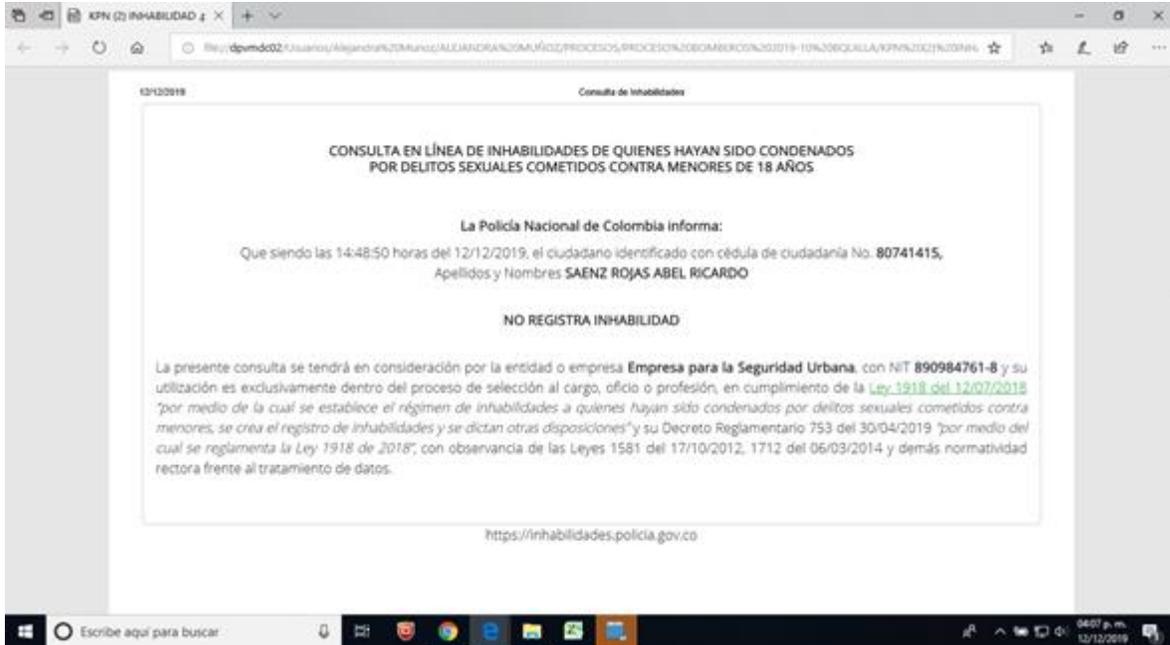
En lo que se refiere a las facultades de quién suscribe la oferta se precisa que la observación no es procedente, toda vez que el cuarto representante legal suplente se encuentra acreditado para la suscripción de la oferta conforme a lo descrito a folio 9 y 10 de la propuesta en las facultades del representante legal del Certificado de Existencia de Representación Legal.

Conforme a lo descrito en el párrafo del Artículo 9 del Decreto 0019 de 2012, de la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante





pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019, puede realizarse en la página web <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/inhabilidades/consulta>, la entidad así lo hizo al momento de la evaluación jurídica, tal y como se observa a continuación:



La Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR

